

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **005**

Fecha: 23/01/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120210046700	Ordinario	MIRIAM DE JESUS RESTREPO GALEANO	GUILLERMO RINCON CORREA	Auto que aplaza audiencia APLAZA AUDIENCIA-REQUIERE APODERADO DEMANDADOS APORTE DOCUMENTOS	22/01/2024		
05615310500120210049700	Ordinario	UVER ALEXANDER SANCHEZ RESTREPO	REINALDO DE JESUS RESTREPO HENAO	Auto que aplaza audiencia Atendiendo a la solicitud elevada por la parte pasiva del proceso, el despacho por considerar justificada la misma, accede al aplazamiento de la audiencia, fijando como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del CSTYSS para el día CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M). ad	22/01/2024		
05615310500220230008600	Ordinario	JORGE ALBEIRO OROZCO GOMEZ	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MANANTIALES	Auto que admite demanda Se ordena Notificar	22/01/2024		
05615310500220230012200	Fueros Sindicales	FAST COLOMBIA S.A.S. VIVA COLOMBIA	MAURICIO FERNANDO MINOTTA MATTA	Auto cumplase lo resuelto por el superior Cumplase lo resuelto por el Superior. Se fija como nueva fecha para continuar con la audiencia del artículo 114 del CPTYSS para el día VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M).	22/01/2024		
05615310500220240001100	Tutelas	LUIS JAVIER PLATA GALVAN	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	Auto admite tutela ADMITE TUTELA-ORDENA NOTIFICACION	22/01/2024		
05615310500220240001400	Tutelas	JESLEIMAR DAYANA CHARVAL VERDE	COLPENSIONES	Auto admite tutela ADMITE TUTELA-ORDENA NOTIFICACION	22/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/01/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

RICARDO VANEGAS GOMEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), veintidos (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-002-2023-00086-00
Auto Interlocutorio N° 024

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por **JORGE ALBEIRO OROZCO GOMEZ** en contra de la **EMPRESA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO “MANANTIALES” DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, al cumplir con las exigencias de los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal Laboral.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a los demandados, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, poniéndoles de presente que disponen de un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo.

De acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a los representantes legales de las entidades demandadas, **preferentemente por medios electrónicos**, la cual deberá ser **realizada por la parte actora**.

Se requiere a los demandados para que aporte con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

Se ordena enterar del presente proceso al Procurador (a) Judicial en lo Laboral.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena notificar el auto admisorio a la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la demandante, se reconoce personería al abogado JOSE RODRIGO BAENA GOMEZ, portador de la T.P. 191.741 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 23 de enero
de 2024



RICARDO VANEGAS GOMEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro (Ant.), veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro
(2024) Radicado: 05615-31-05-002-2023-00122-00
Auto Interlocutorio N° 022

Dentro del presente proceso especial de FUERO SINDICAL promovido por FAST COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN contra MAURICIO MINOTTA MATTA, VERONICA VELASQUEZ ROLDAN Y KATHERINE HERNANDZ LONDOÑO, **se ordena cumplir lo resuelto por el SUPERIOR.**

Atendiendo a lo anterior, se fija como nueva fecha para continuar con la audiencia del artículo **114 del CPTYSS** para el día **VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M).**

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 23 de enero
de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), Veintidos (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05615-31-05-002-2024-00011-00

Auto Interlocutorio N°020

El señor **LUIS JAVIER PLATA GALVAN**, actuando en representación de su hijo **ENRIQUE ALEJANDRO PLATA BAYONA** presenta Acción de Tutela en contra de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**.

El accionante solicita la protección de los derechos fundamentales a la nacionalidad, estado civil y personalidad jurídica de su hijo **ENRIQUE ALEJANDRO PLATA BAYONA**, toda vez que como lo relata en su escrito de tutela, este último es de nacionalidad venezolana pero de padres colombianos y venezolanos respectivamente, por la difícil situación que atraviesa el vecino país, se encuentran radicados en Colombia en el municipio de Carmen de Viboral, han intentado la obtención de registro civil de nacimiento venezolano para poder así adelantar los trámites ante la registraduría colombiana, para la obtención de la nacionalidad colombiana, mismo estos que han sido infructuosos ya que no cuentan con el registro civil de nacimiento venezolano debidamente apostillado, razón por la cual, requiere que se de aplicación artículo 50 del Decreto ley 1260 de 1970 en lo que respecta a cumplimiento de requisito a través de la comparecencia de dos testigos que den fè del nacimiento de la persona que se requiere registrar.

Por lo expuesto, **ADMITASE** la presente **ACCION DE TUTELA** y désele el tramite preferencial dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese personalmente este auto a la accionada y entréguesele copia del escrito de tutela con sus respectivos anexos, para que dentro de los tres (3) días siguientes

05615-31-05-002-2024-00011-00

a su notificación, presente los argumentos y pruebas que pretendan hacer valer en este asunto y en defensa de sus intereses.

AUTO DE PRUEBAS

A SOLICITUD DEL ACCIONANTE

Documentales: Téngase como prueba y con el valor que la ley le asigna en cada caso, a los documentos aportados por el accionante anexo con el escrito de amparo.

DE OFICIO

Se ordena a la accionada, para que en el término de los tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones que fundamenta el accionante.

NOTIFIQUESE
WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 23 de Enero
de 2024

RJF

05615-31-05-002-2024-00011-00

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed381577442726a5f4977c25473c9e6b71f4b7be0be52f00d80ae24df2f4660e**

Documento generado en 22/01/2024 04:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), Veintidos (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05615-31-05-002-2024-00014-00

Auto Interlocutorio N°021

La señora **JESLEIMAR DAYANA CHARVAL VERDE**, actuando en nombre propio, presenta Acción de Tutela en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

La accionante solicita la protección de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, mínimo vital y la igualdad, los cuales están siendo vulnerados por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, por cuanto como lo narra en su escrito desde el 25 de agosto de 2023 radico ante la accionada solicitud para reconocimiento de pensión por invalidez, misma que al no obtener respuesta el día 22 de diciembre de 2023 solicita información respecto de la demora o tardanza en la respuesta a lo cual le manifiestan que se encuentran en validación de la información.

Por lo expuesto, **ADMITASE** la presente **ACCION DE TUTELA** y désele el tramite preferencial dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese personalmente este auto a la accionada y entréguesele copia del escrito de tutela con sus respectivos anexos, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, presente los argumentos y pruebas que pretenda hacer valer en este asunto y en defensa de sus intereses.

AUTO DE PRUEBAS

A SOLICITUD DE LA ACCIONANTE

Documentales: Téngase como prueba y con el valor que la ley le asigna en cada caso, a los documentos aportados por la accionante anexo con el escrito de amparo.

DE OFICIO

Se ordena a la accionada, para que en el término de los tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones que fundamenta la accionante.

NOTIFIQUESE
WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 23 de Enero
de 2024



Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721c3f796fce61c0f63e7c992d958502da171446357022e923342b8a28939311**

Documento generado en 22/01/2024 04:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

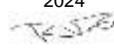
Rionegro (Ant.), veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2021-00497-00
Auto Sustanciación N°004

En la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **UVER ALEXANDER SÁNCHEZ RESTREPO** contra **REINALDO DE JESÚS RESTREPO HENAO**, atendiendo a la solicitud elevada por la parte pasiva del proceso, el despacho por considerar justificada la misma, accede al aplazamiento de la audiencia, fijando como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del CSTYSS para el día **CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)**

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 23 de enero de
2024


RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09236adefa19602944d28fbd780b50e5d5f173a63123a06dd82c0cc5d1744d10**

Documento generado en 22/01/2024 04:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), Veintidos (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05615-31-05-001-2021-00467-00

Auto Interlocutorio N°023

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MIRIAM DE JESUS RESTREPO GALEANO** en contra de **GUILLERMO RINCÓN CORREA** y **RUTH CASTAÑO DE RINCÓN (q.e.p.d.)** mediante auto del 25 de septiembre de 2023 se requirió por parte del despacho al apoderado de la parte demandada que allegara registro civil de defunción de la señora **RUTH CASTAÑO DE RINCON** mismo que fue allegado el día 16 de enero de 2024. Ahora bien, en aplicación del artículo 68 C.G.P. aplicable por analogía al trámite laboral, que reza “Fallecido *un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador...*”

De la precitada norma se puede establecer que ante el fallecimiento de la parte el proceso continuo con el cónyuge, albacea, herederos o curador.

Descendiendo al caso concreto, dentro de la documentación arrimada al proceso no se observa prueba alguna que acredite que la señora **RUTH CASTAÑO DE RINCON (Q.E.P.D.)** tuviera vínculo matrimonial o hubiese dejado descendencia, esto con el fin, de acreditar la calidad de herederos o cónyuge/compañero permanente supérstite; por tal razón, se requiere al apoderado de la parte demandada para que allegue copia de los registros civiles de nacimiento de los hijos si los hubiese y el registro civil de matrimonio o acta de declaración de unión marital de hecho respectivamente que acrediten la calidad de herederos.

Ahora bien, toda vez que para el día 23 de enero de 2024 se encontraba programada audiencia de artículos 77 y 80 CPTYSS misma esta que deberá ser aplazada, por las

razones antes expuestas, para lo cual una vez sea allegada la información requerida a la parte demandada, el despacho procederá a fijar nueva fecha para audiencia.

NOTIFIQUESE
WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 23 de Enero
de 2024



Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0047e46748f1d4ef5c1aeb20a3db9c4f5c91561a36bddab606633dca5a2467**

Documento generado en 22/01/2024 04:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>